

XV DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO-ORIENTE

ORD. N° 611/

ANT.: Consulta de fecha 13.08.2009.

MAT.: Emite pronunciamiento.

PROVIDENCIA, 29 de septiembre de 2009-

De : Sr. BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL XV DIRECCION REGIONAL
METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE

A : Sr. CONTRIBUYENTE

Mediante presentación de fecha 13.08.2009, **don XXXXX**, en representación de la **sociedad YYYYY** con giro en fabricación, importación, exportación y comercialización de etiquetas industriales, domiciliados en la comuna de Nuñoa, solicita emitir pronunciamiento respecto de la correcta emisión de documentos tributarios en operación que indica.

Al efecto la solicitante señala que arrienda una propiedad, en la cual los gastos de luz y agua llegan a nombre de la empresa, existiendo otro arrendatario en la misma propiedad, con quien deben compartir estos gastos. Para estos efectos la empresa debe cobrarle a este otro arrendatario su parte en los gastos de luz y agua. Luego consulta, si debe emitir factura con IVA o una factura sin IVA.

De conformidad a información en poder de este Servicio, la sociedad YYYYY, desarrolla actividades de fabricación, importación, exportación y comercialización de etiquetas e insumo textiles. Conforme expresa en su presentación, pretende realizar el cobro de un valor por concepto de reembolso de gastos, por consumo de luz y agua a otra empresa que ejerce su actividad en la misma propiedad, también en carácter de arrendatario.

En esta materia, es necesario tener presente que la actividad descrita, que no forma parte del giro propio de la empresa consultante, esto es, recuperación o reembolso de gastos, no constituye una operación gravada con IVA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 y 8 del D.L. 825, no configurándose ninguno de los hechos gravados señalados en la ley, dado que la operación descrita no corresponde a una venta, un servicio o a un hecho especial que la ley asimile a venta o servicio.

Por otra parte, la **Resol. Ex. N°6080 de 1999**, modificada por la **Res. Ex. N°6444, de 1999**, referida a la emisión de facturas o boletas no afectas o exentas, señala que los contribuyentes que deban tributar conforme las normas del artículo 20 N°1, letras a y b, y N°s 3, 4 y 5 de la Ley de Impuesto a la Renta y los contribuyentes del impuesto establecido en el Título II del D.L. 825, por las operaciones que realicen que se encuentran no afectas o exentas de los impuestos establecidos en el D.L. 825, deberán otorgar, por dichas operaciones, las facturas o boletas que se establecen en esta resolución, en las oportunidades que señala el artículo 55 del D.L. 825.

Conforme a lo anterior, para que exista la posibilidad de emitir facturas o ventas no afectas o exentas, debe existir una venta o un servicio que no se encuentre afecto o gravado. Ello no ocurriría en la operación que describe el solicitante, puesto que no hay propiamente una prestación de servicios o una venta, por parte de la solicitante, sino que tan sólo una operación de recuperación o reembolso de gastos.

Sobre estas materias el Servicio Impuestos Internos ha emitido diversos pronunciamientos, como ocurre, con el Oficio 2007 de 1996, el cual se refiere a la posibilidad de excluir de la base imponible del tributo al valor agregado que afecta a un servicio, el monto de las cantidades pagadas a terceros por el prestador de el, por cuenta del beneficiario de esa prestación. Se indica además, que en este caso las cantidades que el prestador del servicio haya pagado a terceros por cuenta del beneficiario no formarán parte de la base imponible, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que al efecto señala. En el caso en análisis, no resulta plenamente aplicable lo señalado, toda vez, que en dicho Oficio se parte del supuesto necesario que exista una prestación de servicios, lo que no se verifica en el caso de la solicitante.

Por su parte en el Oficio N°548 de 20.03.2008, se deja en claro que la operación de reembolso de gastos, no constituye una prestación de servicios y que en consecuencia no procede la emisión de boletas o facturas exentas o no afectas. En este mismo sentido, el Oficio 2454 de 2003.

En consecuencia, no existiendo prestación de servicios por parte de la solicitante, no corresponde la emisión de boletas o facturas no afectas o exentas y en su lugar procederá la utilización de otro documento de carácter interno que estime conveniente.

Las normas legales y reglamentarias citadas, como asimismo, los oficios 2007 de 1996, 2454 de 2003 y 548 de 2008, pueden ser consultados directamente en www.sii.cl.
Saluda atte. a Ud..

BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL

VFL/RVSch.

Distribución:

- Contribuyente
- Secretaría Departamento Jurídico Regional.
- Secretaría Dirección Regional